REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

11 1 NOV 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0138**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada por aviso a la demandada **Ana Concepción Torres de Márquez,** quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y comoquiera que la demandada **Ana Concepción Torres de Márquez,** se notificó por aviso de la presente demanda; no obstante, no propuso medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

=

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 04 DIC 2020

Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=